ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 023-2022 CM-MDK/LC

Kumpirushiato, 27 de septiembre de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION.

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria Nº 09 del Concejo Municipal de fecha 27 de agosto de 2022, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27279, y;

CONSIDERANDO:

*Que, mediante Ley N° **31142** se crea el Distrito de Kumpirushiato, en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que la administración transitoria de recursos y servicios públicos serán atendidos por la Municipalidad Distrital de Echarati, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Kumpirushiato.*

*Que, el artículo **194°** de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia **(...)**"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;*

*Que, el **Artículo 40°** de la Ley N. ° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: que los acuerdos y ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura Formativa Municipal, por medio de la cuales se aprueba **la Organización Interna**, la Regulación, Administración y Supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa:*

*Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo **39°** de la Ley N.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Concordante con el Artículo **41°** del mismo cuerpo normativo, establece que: los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

*Que, el numeral **85.1** del **Artículo 85°** del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración u otros medios legalmente admisibles, conforme lo señala el numeral 86.1 del artículo 86 de la mencionada norma;*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el ***Inc. 26*** *del* ***Artículo 9°*** *de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "La facultad de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales le corresponde al consejo municipal, a través de Acuerdos de Consejo, que son decisiones que toma el Consejo referidos a asuntos específicos de su competencia;*

Que, el artículo ***100°*** *del Reglamento de la* ***Ley N° 30225*** *- Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 162-2021-Ef, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley en mención (...) literal c) Situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";*

Que, el artículo ***101°*** *del Reglamento de la* ***Ley N° 30225*** *- Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo señala las Aprobaciones de contrataciones directas, en el cual, el numeral* ***101.2.*** *señala que se requiere sustento técnico y legal. en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para la respectiva resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda;*

Que, el artículo ***167°*** *del Reglamento de la* ***Ley N° 30225*** *- Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo señala las Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato y en su numeral* ***167.1*** *establece lo siguiente: "Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados";*

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, llevado a cabo el día martes 27 de septiembre del 2022, conforme a la agenda programada se procede a verificar los contenidos, se tiene el Informe N° 408-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 21 de septiembre del 2022, emitido por el Director de la Oficina General de Administración; Opinión Legal N° 380-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 20 de septiembre del 2022, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1271-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 15 de septiembre del 2022 emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, por lo que es necesario proceder mediante Acuerdo de Consejo Municipal, para la autorización correspondiente del titular del pliego, respecto a la compra directa por desabastecimiento de combustible del proyecto de inversión "Construcción del Camino Vecinal KM 21 Alto Puguientimari – Nueva Generación C.P.M. Kepashiato, distrito de Echarate – La Convención – Cusco", ya que el área usuaria se encuentra en su etapa final para la conclusión del proyecto y es indispensable el combustible DIESEL B5 S-50 para seguir cumpliendo con las metas programadas.

Debatido y sometido a consulta en el Pleno del Concejo Municipal y estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, hechas las deliberaciones y en un proceso democrático de votación, por MAYORIA DE VOTOS el Consejo Municipal del Pleno, con la autonomía que lo reviste:

ALCALDE TRANSITORIO

V°B° OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

V°B° OFICINA DE ASESORIA DE JURIDICA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, *la compra directa de 5000 galones de combustible de Diessel B5-S-50 para que se pueda continuar con las metas programadas del proyecto de inversión "Construcción del Camino Vecinal KM 21 Alto Puguientimari – Nueva Generacion C.P.M. Kepashiato, distrito de Echarate – La Convención – Cusco".*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, *a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente*

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR. *a Secretaria General disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, así como a la Oficina de Informática disponga la publicación en el portal institucional.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO
Gary Edison Moreano Osorio
ALCALDE
TRANSITORIO